

- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

Cuarto.- Según el informe de SGS 949-226041 Rev.00, el contenido de la nueva AAI deberá elaborarse atendiendo a los siguientes puntos:

1. Refundición de las órdenes vigentes de modificaciones y actualizaciones de la AAI al objeto de disponer de un único documento de autorización.
2. Actualización de la normativa vigente de aplicación. La AAI, sus modificaciones y actualizaciones hacen referencia a varias normas ya derogadas, tales como la Orden de 28/2/89 derogada por el Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/88 y el Real Decreto 952/1997 derogados por el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, etc,...
3. Actualización del Anexo I. Datos del Expediente, en relación a los datos del Responsable del Complejo o establecimiento que actualmente recae en Enel.
4. Actualización del Anexo 2. Descripción de las actividades e instalaciones.
5. Los valores límite de emisión actualizados de emisiones atmosféricas, ruidos y vertidos.

Quinto.- Según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su disposición transitoria primera:

La Oficina Técnica de Control Ambiental de la Contaminación llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Las revisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de este Real Decreto Ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

Sexto.- Según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su disposición transitoria primera, se considerarán actualizadas las autorizaciones actualmente en vigor que contengan prescripciones explícitas relativas a:

- a) Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas,